

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 19 del actual anunciar la tercera y simultánea licitación para contratar el suministro de 2.555 litros de leche de burras que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia desde 15 de Septiembre próximo á 30 de Junio de 1888, bajo las condiciones del pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del litro de leche de burras será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas treinta y ocho céntimos el litro ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación treinta pesetas cuarenta céntimos en metálico como fianza provisional; en concepto de definitiva, y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos que se consignen en la Caja de la Corporación se admitirán de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al del de la subasta, y hasta una hora antes del en que haya de tener lugar dicho acto.

La licitación se efectuará el 6 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Diputación y en la Dirección del Hospital provincial.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N...., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de burras para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia, calculado en 2.555 litros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (en letra) cada litro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 22 del actual, contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el 15 de Septiembre próximo, á las once y media de la mañana, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital provincial, el suministro del estero en los Establecimientos de Beneficencia, calculado el coste en 3.751 pesetas 27 céntimos, de las clases, metros lineales y precios, é incluido en éstos el de la colocación, según á cada Establecimiento se expresa en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría

de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días laborables que medien hasta el de la subasta.

Consistirá ésta en la rebaja del tanto por ciento que del importe calculado al suministro ofrezcan los licitadores en sus proposiciones. La cantidad á que ascienda el servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, un mes después de terminado el suministro en los Establecimientos, previa la conformidad de los respectivos Directores.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de 187 pesetas 56 céntimos consignadas en la Caja de la Corporación ó en la general de Depósitos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 24 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro y colocación del estero en los Establecimientos de Beneficencia, cuyo coste se calcula en 3.751'27 pesetas, se compromete á verificar dicho

servicio con estricta sujeción á las condiciones del pliego, aceptando los precios marcados en la primera condición, y del importe calculado al suministro hace la rebaja de... (tanto por ciento) expresado en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Delegación tiene el honor de poner en conocimiento del público que las horas de oficina de las dependencias provinciales de Hacienda, á contar desde el próximo jueves 1.º de Septiembre, serán de once de la mañana á cinco de la tarde. La Caja de la Tesorería estará abierta para ingresos y pagos desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 26 de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Habiéndose extraviado en la conducción á sus respectivas localidades todos los recibos de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos de Cالدسو y Cenicientos de esta provincia, correspondientes al primer trimestre del presente año económico, antes de darse principio á la cobranza anunciada para dichos pueblos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 15 del corriente, el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo del 23, se ha servido declarar anulados y sin valor alguno dichos documentos, y disponer que en sustitución de los mismos se extiendan otros que habrán de autorizarse por los respectivos Recaudadores en concepto de duplicados por anulación á consecuencia de extravío de los primitivos. Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos correspondientes.

Madrid 26 de Agosto 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

PRIMER TRIMESTRE DE 1887-88

Debiendo procederse por la Recaudación del Banco de España á la cobranza en los pueblos de esta provincia del primer trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial é industrial, he creído deber circular las disposiciones siguientes:

1.ª Los días que estará abierta la cobranza durante las horas prevenidas en cada uno de los pueblos, así como las personas encargadas de practicarla, se expresan á continuación:

PARTIDOS	COBRADORES	PUEBLOS	DÍAS DE COBRANZA
Colmenar Viejo.....	D. Vicente Polo.....	San Sebastián de los Reyes.....	El 1.º, 2, 3 y 4 de Septiembre.
Navalcarnero.....	D. Gregorio Maroto.....	Colmenarejo.....	El 1.º, 2 y 3 de id.
	D. Juan García Dávila.....	Aravaca.....	El 27 y 28 de Agosto.
		Pozuelo de Alarcón.....	El 29, 30 y 31 de id.

2.ª Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente sin satisfacer los demás que estén en descubierto, relativos á la misma contribución.

3.ª Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el recaudador, pues sólo con él podrá justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y recaudador.

Además de la publicación de esta circular, se llenarán por los Alcaldes y recaudadores las formalidades de fijar edictos como está mandado Madrid 25 de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 31 del mes de Agosto de 1887, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE — Pesetas. Céntimos.
D. José A. Morales.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	877 50
D. Miguel Guijarro.....	»	»	»	Idem.	375 75
El mismo.....	»	»	»	Idem.	350 25
El mismo.....	»	»	»	Idem.	355 25
El mismo.....	»	»	»	Idem.	650 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	723
D. Felipe Morales.....	»	»	»	Idem.	410
El mismo.....	»	Rústica.....	Hoyo de Manzanares....	Propios.	1.060
El mismo.....	»	»	»	Idem.	1.460
D. Miguel Guijarro.....	»	»	»	Idem.	850
D. Claudio Gutiérrez.....	»	Urbana.....	Madrid.....	Clero.	720 60
El mismo.....	»	Rústica.....	Alcalá.....	Idem.	101 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	103 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	155 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	80 50
D. Juan Gonzalez.....	»	»	»	Idem.	127 50
El mismo.....	»	Urbana ..	Madrid.....	Idem.	33 75
D. Esteban Minguéz.....	»	»	»	Idem.	166 13
El mismo.....	»	»	»	Idem.	48 88
El mismo.....	»	»	»	Idem.	33 01
D. Juan González Bernal.....	»	»	»	Idem.	229 26
D. Esteban Minguéz.....	»	»	»	Idem.	110 83
El mismo.....	»	»	»	Idem.	115 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	137 50
D. Juan González.....	»	»	»	Idem.	132 20
D. Esteban Minguéz.....	»	»	»	Idem.	114 58
El mismo.....	»	»	»	Idem.	199 91
El mismo.....	»	»	»	Idem.	203 11
El mismo.....	»	»	»	Idem.	41 25
El mismo.....	»	»	»	Idem.	27 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	27 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	51 55
D. Juan González.....	»	»	»	Idem.	48
D. Esteban Minguéz.....	»	»	»	Idem.	68 75
D. Anastasio Villegas.....	Pedrezuela.....	Rústica.....	Pedrezuela.....	Idem.	122 41
D. Florentino Paredes.....	Colmenar.....	»	Manzanares.....	Idem.	53 05
D. Miguel Velasco.....	»	»	Rascafría.....	Propios.	30 10
D. Francisco Avilés.....	Brunete.....	»	Brunete.....	Idem.	680 80
D. Santiago González.....	»	»	»	Clero.	9 50
D. Ciriacó López.....	Parla.....	»	»	Idem.	25
El mismo.....	»	»	Fuentidueña.....	Idem.	61 05
D. Dionisio López.....	»	»	»	Idem.	73 40
El mismo.....	»	»	»	Idem.	205 90
El mismo.....	»	»	»	Idem.	16 25
D. Clemente Martín.....	»	»	»	Idem.	119 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	21 05
D. Manuel Gutiérrez.....	Colmenar.....	»	»	Idem.	24
D. José de Santos.....	»	»	Colmenar.....	Idem.	20
D. Camilo Soto.....	Fuentidueña.....	»	»	Idem.	65 05
El mismo.....	»	»	Fuentidueña.....	Idem.	500
D. Lucio García.....	Parla.....	»	»	Idem.	150
D. Vicente Villagarcía.....	Fuentidueña.....	»	Parla.....	Idem.	50
D. Camilo Soto.....	»	»	Fuentidueña.....	Idem.	130 25
El mismo.....	»	»	»	Idem.	15
El mismo.....	»	»	»	Idem.	50 05
D. Ignacio Oliva.....	»	»	»	Idem.	206 85
El mismo.....	»	»	»	Idem.	12 50
D. Raimundo Sánchez.....	»	»	»	Idem.	11 85
D. Eusebio Sánchez.....	»	»	»	Idem.	11
D. Ramón Sánchez.....	»	»	»	Idem.	85
D. Tomás Fernández.....	»	»	»	Idem.	85 25
D. Bernardo Martín.....	Chinchón.....	»	»	Idem.	22 55
D. Hilario Martín.....	San Agustín.....	»	»	Idem.	250 40
D. Diego Sanz.....	»	»	San Agustín.....	Idem.	350 40
				Idem.	100

Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. I., José Quevedo.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar Viejo.

D. Luis Berganza Rozalén, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenar Viejo.

Certifico que el repartimiento girado entre los pueblos de este partido judicial para atenciones de la cárcel del mismo durante el actual año económico de 1887 á 88, copiado á la letra es como sigue:

REPARTIMIENTO que para cubrir los gastos del anterior presupuesto, se hace entre los pueblos que componen este partido judicial, tomando por base la contribución que cada uno paga al Tesoro por territorial, industrial y consumo en el corriente año económico, cuyas respectivas que sirven de base para citado reparto, aparecen en el Boletín oficial de la provincia número....., correspondiente al día 28 de Abril último, conforme á la orden de 12 de Noviembre de 1874, Real decreto de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS	CUOTAS que satisfacen y sirven de base al reparto.		CUOTAS que les corresponden al 2º trimestre por 100.		CUOTAS que les corresponden al trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Alcobendas.....	35.243	28	775	34	193	84
Alpedrete.....	5.702	62	125	44	31	36
Becerril.....	12.337	76	271	43	67	86
Distrito del Boalo.....	11.082	90	243	82	60	97
Cercedilla.....	20.134	83	442	96	110	74
Chamartín.....	31.091	32	684		171	
Chozas.....	10.581	70	232	80	58	20
Collado Mediano.....	9.401	66	206	84	51	71
Collado Villalba.....	15.263	13	335	90	83	97
Colmenarejo.....	7.240	08	159	28	39	82
Colmenar Viejo.....	136.517	91	3.003	40	750	85
Escorial de Abajo.....	22.362	24	491	96	122	99
El Molar.....	34.430	67	757	46	189	36
El Pardo.....	21.542	73	473	94	118	49
Fuencarral.....	56.117	19	1.234	58	308	66
Galapagar y Navalquejigo.....	15.708	04	345	58	86	39
Guadalix.....	21.788	68	479	35	119	84
Guadarrama.....	23.920	85	526	25	131	56
Hortaleza.....	19.314	12	424	92	106	23
Hoyo de Manzanares.....	9.920	30	218	24	54	56
Las Rozas.....	21.280	57	468	16	117	04
Los Molinos.....	10.310	68	226	84	56	71
Manzanares el Real.....	13.690	03	301	18	75	29
Miraflores.....	31.452	43	691	94	172	98
Moralzarzal.....	8.044	47	176	98	44	24
Navacerrada.....	7.452	20	163	94	40	99
Pedrezuela.....	8.681	95	191		47	75
San Agustín.....	13.544	47	297	98	74	49
San Lorenzo.....	47.245	19	1.039	40	259	85
San Sebastián de los Reyes.....	45.710	22	1.006	28	251	57
Talamanca.....	25.204	84	554	50	138	62
Torreodones.....	8.327	22	183	20	45	80
Valdepiélagos.....	12.851	32	282	72	70	68
Villanueva del Pardillo.....	13.125	73	288	76	72	19
TOTALES.....	786.653	33	17.306	37	4.326	60

Resulta que, siendo la cantidad repartible la de 17.306 pesetas 37 céntimos, y la imponible 786.653 pesetas 33 céntimos, corresponde á cada pueblo al respecto de 2º por 100, el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla, y en la última lo que deberán satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Colmenar Viejo á 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Covarrubias.—El Secretario, Luis Berganza.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que obre los efectos oportunos, libro la presente que firmo, visada y sellada por esta Alcaldía en Colmenar Viejo á 18 de Julio de 1887.—V.º B.º=El Alcalde, Máximo Hernán.—Luis Berganza.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos municipales del mes de Julio último.

Día 3.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana, se acordó á instancia del Concejal Sr. Pinilla y por virtud de la manifestación verbal que al objeto le habian hecho por sí y en representación de otros, los vecinos D. Tomás Juan y Seva, D. Heraclio Viñas, D. Tomás Alcolado, D. Tomás García y Don Eulogio del Moral, variar el título de la calle de las Damas, en que nació el joven pintor D. Ulpiano Checa, por el de su mismo nombre, como muestra de satisfacción y regocijo experimentado en la localidad, y para perpetuar su memoria como justo tributo de admiración por el

triunfo alcanzado éste en la última Exposición de Bellas Artes en Madrid con su cuadro «La Invasión de los Bárbaros», obteniendo como premio medalla de primera clase.

Se acordó señalar para la subasta de esparto del monte Pinar el día 11 de este mes, con arreglo á las condiciones, cuyo pliego había remitido el Sr. Gobernador con oficio de 28 de Junio último.

Día 11.

Reunido el Ayuntamiento con varios contribuyentes designados por el Sr. Alcalde, al objeto se acordó declarar cobrables las cuotas de contribución industrial del tercer trimestre de 1886-87 que resultan de la relación suscrita por el Comisionado D. Quintín Sánchez en 2 de Julio último, por el procedimiento de apremio de tercer grado; dando encargo y facultad al Sr. Presidente y Secretario pa-

ra expedir las certificaciones de señalamientos de fincas objeto de embargo.

Día 19.

En segunda convocatoria, por no haber asistido número suficiente de señores Concejales en el último domingo, se abrió la sesión de este día, acordándose como medida de utilidad pública y en evitación de peligro para la salubridad é higiene, puesto que constituye un permanente foco de infección, una falta de ornato de la población y hasta la de seguridad de las personas, el cerramiento con verja ó tapia del callejón sin nombre en la parte recta desde la calle de las Boticas hasta antes de llegar á la puerta trasera de la casa llamada de Roca, con cuya medida, de la exclusiva competencia del Ayuntamiento por los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, se consideró asegurada la comodidad é higiene del vecindario; y que por cuanto pudiera afectar á tercera persona, se anunciara al público por edicto esta resolución para que quien se creyere perjudicado con ella pudiese reclamar en tiempo y forma.

Por iniciativa del Sr. Presidente y á virtud de quejas de varios vecinos, se acordó nombrar en Comisión á los Concejales Sres. Fernández Checa y Pinilla en unión de los propietarios D. Timoteo Gil y D. Raimundo Carrero, para que practiquen un reconocimiento en los terrenos que D. Rafael Moretones compró á la señora viuda de Zayas, donde ha mandado fijar hitos y se persuadan de sí al verificarlo ha incorporado á los mismos otros del común; autorizandola como concedora del terreno, para que en su caso ordene la separación de los hitos que á su juicio estén mal colocados y de cuyos actos se hace el Ayuntamiento solidario y responsable por merecerle su confianza la Comisión y en la seguridad de que con sus medidas no había de perjudicarse á tercera persona.

Se acordó comunicar á D. Daniel García, dueño del molino aceitero de la calle Empedrada, núm. 1, que si no lleva á efecto las obras de alcantarillado que el anterior dueño de la finca D. Julián Ocaña, tenía solicitado y el Ayuntamiento le concedió en su acuerdo de 17 de Septiembre de 1882, para que pudieran verter por el mismo los líquidos sucios en la alcantarilla inmediata al Pósito, sin perjuicio de la salud pública, se consideraría en estado de clausura dicho molino, con prohibición absoluta del establecimiento de estos líquidos en el local que pudieran constituir un foco de infección en el centro del pueblo.

Quedó enterado de que D. Manuel María y González, fundado en lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal, había presentado su excusa del cargo de Concejal en el bienio próximo, la cual le fué admitida y sobre cuya resolución votó en contra el Concejal D. Daniel García.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á Deogracias Leandro Ruiz y Benito, domiciliado en la calle Callejuela de Palacio.

Se aprobaron la distribución de fondos para el mes de Julio, importante 10.215 pesetas 20 céntimos; y el extracto de los acuerdos municipales de Junio anterior.

Se procedió á la división del pueblo en grupos ó distritos para el sorteo en su día de los contribuyentes que, asociados al Ayuntamiento formen la Junta muni-

cipal en el actual año económico, cuyas listas de contribuyentes se acordó fijar al público.

Día 26.—Segunda convocatoria.

Se acordó no acceder á la petición de Cesáreo Figueroa sobre inclusión en la lista de Beneficencia por las circunstancias que se exigen á los comprendidos en la misma.

El Sr. Presidente manifestó que observaba gran perjuicio á los fondos municipales con autorizar al Farmacéutico D. Sebastián Rodríguez el despacho en su farmacia en lo sucesivo de medicinas para la Beneficencia local, por cuanto que sus cuentas por igual periodo de tiempo en el año eran demasiado excesivas, comparadas con los de sus otros compañeros, sin que por esta pudiese atribuir al Sr. Rodríguez ni á los Médicos actos más ó menos abusivos; pero que fundado solamente en el perjuicio observado al Erario municipal, consideraba conveniente que el Ayuntamiento acordase la publicación de venta de medicinas para la Beneficencia al Sr. Rodríguez, y que el servicio continuara practicándose por los Farmacéuticos Sres. Fraguas y Ocaña.

El Sr. Miera, sin negar los hechos expuestos, opinó porque este asunto requiera detenido estudio y que debía quedar sobre la mesa para resolver en la sesión inmediata; y como el Sr. Presidente insistiera en su proposición, añadiendo que era urgente su resolución, se puso á votación sobre si debía ó nó tomarse acuerdo en el particular en este día, resultando desechada la proposición del señor Alcalde, por cinco votos contra tres.

Colmenar de Oreja 6 de Agosto de 1887.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Horcajo.

Por el Ayuntamiento de este pueblo y Junta de asociados, se ha acordado suabastar los derechos que devenguen las especies de consumo de cereales y sal en esta localidad, en el año económico corriente de 1887 á 88, con la cláusula de la exclusiva al por menor, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento el día 31 de los corrientes, á las once de su mañana, y el día 10 de Septiembre venidero á la misma hora de no haber licitadores en el primero.

Horcajo 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Bernardino González.

Valdetorres.

Se halla depositada en esta Alcaldía, por haber sido hallada en esta jurisdicción por el vecino Víctor García, una caballería cuyas señas son las siguientes:

Un caballo, edad cerrado, pelo negro, alzada seis y media cuartas, entero, picón, con varios lunares blancos en los dos costillares dorso y cruz, calzado del pie izquierdo, bierro una B por bajo de la cadera derecha, crin esquilada, melena y cola hasta encima de los corvejones.

Se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recogerle, previa justificación de su derecho y pago de gastos ocasionados y que se ocasionen por el mismo.

Valdetorres 14 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Félix Matellano.

Villalvilla.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta del esparto del mon-

te Robledal y dehesa de los Eros, de los propios de esta villa, se señala la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera.

La subasta tendrá lugar el día 2 del próximo Septiembre, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 21 de Agosto de 1887.—
El Alcalde, P. O., Baldomero Cros.

PROVIDENCIAS JUBICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpo disueltos del Arma.

Hallándome formando expediente en averiguación del destino de 3.345'74 pesetas que resultaron de descubierto en la demostración de Caja del disuelto batallón Voluntarios de Acebedo, núm. 1; y siendo indispensable la declaración del ex Teniente Coronel del mismo, D. Emilio Reyero Acebedo, que parece ser natural de Labayos, provincia de León, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo, en virtud de las facultades que me concede el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales de la provincia de Madrid y León, comparezca en esta Fiscalía, sita en el lugar que ocupa la Comisión liquidadora, en el Ministerio de la Guerra, cualquiera de los días hábiles de dicho plazo en horas de oficina; en la inteligencia de que de no efectuarlo se le irrogarán los correspondientes perjuicios.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Comandante Fiscal, Manuel Cubas y García.

MADRID

D. Juan Lillo y Sánchez de Molina, Alférez porta del regimiento Húsares de Pavía, 20 de caballería y Juez Fiscal del mismo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Luis Herrera Expósito, húsar de segunda del segundo escuadrón del regimiento Húsares de Pavía, 20 de caballería, para que en el término de 10 días, á contar desde el de la publicación del presente edicto se presente en esta Fiscalía á las nueve de la mañana, sito cuartel del Conde-Duque para prestar declaración en sumaria que por el delito de deserción le instruyo; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Madrid 14 de Agosto de 1887.—
Juan Lillo.

Juzgados de primera instancia.

LATINA

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de instrucción del distrito de la Latina de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días, al procesado por razón del sumario que me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones á José Mollor y Antonio Pérez Collado, á un sujeto cuyas señas personales y paradero se ignoran, conocido por Pedro, alias el Bailarín, cuyo individuo ha de habitar maritalmente en compañía de una tal Rosario

N., como lo han hecho á primeros del presente año en la carretera de Andalucía núm. 9, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado ó en el de la demarcación del de instrucción del Oeste de de esta Corte á quien ha de corresponder el proceso citado, para recibirse su indagatorio y responder de los cargos que en aquel le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de éste por su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, tanto del orden civil como militar, para que procedan á la busca y captura del Pedro el Bailarín, conduciéndole en clase de preso á la prisión celular de esta capital y á disposición de los Tribunales que, según la fecha en que la misma tenga efecto, puedan conocer del sumario antes mencionado.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1887.—Federico Monsalve.—Julián Villanueva.—Es copia.—El Secretario, L. Enquerio Liceña.

ESTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Este, se anuncia el fallecimiento sin testar de Don Rafael Agustín de Poó y Real, hijo legítimo de D. Rafael y Doña Manuela, soltero, de 64 años, Abogado, natural y vecino de esta Corte, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días; y se hace saber que se ha presentado alegando derecho á la misma su hermano D. Antonio Rafael de Poó y Real.

Madrid 26 de Agosto de 1887.—
V.º B.º.—El Sr. Juez, A. Herreros.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 131

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Basilia ó Basilisa Lázaro, natural de Soria ó de Segovia, de estatura regular, mal color, ojos saltones, poco pelo, delgada y de unos 22 á 24 años de edad, sin que consten otros antecedentes de su filiación, la cual viste falda clara, delantal azul á cuadros, mantón negro y pañuelo claro á la cabeza; para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en el sumario que se le instruye por hurto en el domicilio de D. Pedro Bassi Soldati; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y la pongan en la prisión de mujeres á mi disposición, en clase de detenida y comunicada.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1887.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Fulgencio Muzas.—V.º B.º.—El Juez, Felipe Peña.—Es copia.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

Juzgados municipales.

VALDEMORILLO

D. Alejandro González Corral, Juez municipal de la villa de Valdemorillo.

En virtud del presente edicto hago saber que para pago á Vicente Almazán,

y costas en autos de juicio verbal civil, seguidos contra Donato García, vecino de Fresnedillas de la Oliva, se venden en pública subasta 30 fanegas de trigo embargadas á éste, bajo el tipo de diez pesetas, en que ha sido tasada cada una.

El remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día 30 del corriente, á las diez de la mañana; y se advierte que el importe de la adjudicación debe ser consignado en el acto de la subasta.

Valdemorillo 19 de Agosto de 1887.—
Alejandro González.—Por su mandado, Lucas Saldaña.

VALDEMORILLO

D. Alejandro González Corral, Juez municipal de la villa de Valdemorillo.

En virtud de providencia dictada y por el presente edicto hago saber que para pago á Vicente Almansa y Costas, en autos de juicio verbal civil seguidos contra Donato García, vecino de Fresnedillas de la Oliva, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una era de pan trillar, titulada Alogoría, con dos pajares y un corral, enclavados en la misma, cercada de pared de piedra doble; linda saliente Francisco Ventura; Mediodía Enrique Panadero; Poniente Julián García y Norte Victorio Ventura; tasada en 1.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Valdemorillo 19 de Agosto de 1887.—
Alejandro González.—Por su mandado, Lucas Saldaña.

Ministerio de Hacienda.

Subsecretaría.

El día 7 de Septiembre próximo venidero, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio ó funcionario en quien delegue, la subasta pública para la construcción de un salón de fumar, dos escaleras y varias obras de reparación en el Teatro Real de Madrid, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados por Real orden de esta fecha, y que se hallarán de manifiesto al público todos los días no feriados, de doce de la mañana á cinco de la tarde, en el Negociado del Teatro Real de este Ministerio.

El tipo máximo para la subasta será el de 25.453 pesetas 45 céntimos, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de dicho tipo, y debiéndose presentar éstas en papel de una peseta.

Madrid 27 de Agosto de 1887.—El Subsecretario, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., en la calle de...., número...., con cédula personal de.... clase.... núm...., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para las obras que deben llevarse á cabo para la construcción de un salón de fumar, dos escaleras y varias reparaciones en el Teatro Real, se comprometo á verificar las referidas obras por la cantidad de.... pesetas (en letra clara) con estricta sujeción á los expresados documentos, que acepta en todas sus partes.

(Madrid, fecha y firma.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 23 de Abril de 1883, y los números 155.190 de entrada y 36.868 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas nominales, á nombre de D. Ramón Conesa y Blanca,

para garantir su cargo de corredor de comercio de Cartagena, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 7 de Abril de 1886.—El Director general, R. Oliveros. 133

Factorías militares de Madrid

Se saca á pública subasta los aprovechamientos del molino harinero de estas Factorías que se produzcan en el mismo, en el término de un año, á contar desde el día en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en dichas Factorías.

El acto tendrá lugar en la Comisaría Intervención del establecimiento el día 30 del próximo Septiembre, á las diez de la mañana, constituyéndose el tribunal media hora antes con el fin de ir recibiendo las proposiciones que se entreguen.

Estas se presentarán en sobre cerrado en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras no salvadas y con estricta sujeción al modelo adjunto.

Los precios límites que han de regir en la subasta, son los siguientes:

Moyuelo fino, á 21 pesetas quintal métrico.

Idem grueso, á 20 id. id.

Salvado fino, á 18 id. id.

Idem grueso, á 17 id. id.

Aechaduras, á 4 id. id.

Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar á la proposición el talón de depósito que acredite haberse hecho en la Caja general ó sus sucursales el de 5.200 pesetas.

La persona, á cuyo favor se adjudique el remate, elevará este depósito hasta la cantidad de 10.500 pesetas, que es la que ha de servir de garantía al contrato.

Madrid 23 de Agosto de 1887.—El Comisario de Guerra Interventor, Antonio de las Peñas.

Modelo de proposición.

D. F. de T...., vecino de...., habitante en la calle de...., núm...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública de los aprovechamientos del molino harinero de las Factorías militares de esta Corte, se comprometo á adquirirlos á los precios siguientes:

El quintal métrico de moyuelo fino á (tantas) pesetas.

El id. id. de moyuelo grueso, á dem id.

El id. de salvado fino, á id. id.

El id. id. de salvado grueso, á idem id.

El id. id. de aechaduras, á id. id.

Todas las cantidades en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.